

LEY 6.036

Modificaciones a la Ley de Contabilidad (decreto-ley 20.846/57)

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Sustitúyese el inciso b), del apartado 2º del artículo 38º, de la ley de contabilidad (decreto-ley 2.846/57 por el siguiente: "Contrataciones de Obras Públicas y adquisiciones de equipos y materiales".

“Los gastos y servicios financieros y las diferencias de cotización que originen estas operaciones se atenderán con los créditos de las respectivas unidades de obras”.

Art. 2º Modificase el inciso 10, del artículo 68º de la Ley de Contabilidad, el que quedará redactado en la siguiente forma:

“10. La compra, locación y arrendamiento de inmuebles, cuando por circunstancias debidamente acreditadas, no sea conveniente la licitación”.

Art. 3º Derógase el artículo 70º de la Ley de Contabilidad.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a treinta días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

HÉCTOR PORTERO.

Juan Carlos Monti,

Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.

Juan José M. Raimondi,

Secretario del Senado.

Departamento de Obras Públicas.

La Plata, 4 de agosto de 1959.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

ALENDE.

HORACIO J. ZUBIRÍ.

Decreto 10.226.

Registrada bajo el número seis mil treinta y seis (6.036).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo, entrado en Senado el 17 de junio de 1959.

Aprobado el 2 de julio de 1959.

Sancionada por Diputados el 30 de julio de 1959.

Promulgada el 4 de agosto de 1959.

Publicada en el “Boletín Oficial” el 10 de agosto de 1959.